

ción unitaria, si no del amplio estatuto de las confesiones religiosas, al menos de la dimensión colectiva de la libertad religiosa.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

VV. AA. (edición dirigida por Jorge OTADUY), *Diálogo sobre el futuro de la Ciencia del Derecho Eclesiástico en España*, Edit. Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2001, 269 pp.

El volumen que aquí se recensiona forma parte de la Colección canónica del Instituto Martín de Azpilcueta (Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra), comenzada en el año 1959 y dedicada a la publicación de monografías sobre temas de Derecho canónico y eclesiástico. El contenido de esta, por ahora, última entrega de la colección recoge los trabajos fruto de una reunión que, tras una especial preparación, tuvo lo que los organizadores denominan su «fase presencial» en una jornada habida el 26 de mayo de 2000 en la Universidad de Navarra. Se trataba de propiciar en aquella reunión un debate entre especialistas sobre el punto de inflexión en el que, según extendido criterio, se encuentra hoy en España la ciencia del Derecho eclesiástico.

Debe destacarse la metodología que precedió al encuentro, pues constituyó una experiencia singular.

En efecto, como explica en la presentación del libro Jorge Otaduy –coordinador de los trabajos y de la edición– la invitación para concurrir a la jornada se dirigió a todos los profesores y cultivadores del Derecho eclesiástico en España, respondiendo treinta y siete a la convocatoria. Se habían seleccionado cinco ponentes de diferentes tendencias doctrinales para que anticiparan en una primera versión escrita sus reflexiones sobre los temas fundamentales del Derecho eclesiástico: se encomendó a José María Contreras Mazario el tema titulado «Epistemología del Derecho eclesiástico del Estado»; a Javier Martínez-Torrón el de «Derecho eclesiástico del Estado y Derecho canónico»; a Jaime Rosell el del «Objeto del Derecho eclesiástico»; a José María Sánchez García los «Aspectos metodológicos del Derecho eclesiástico» y a José Camarasa «La enseñanza del Derecho eclesiástico del Estado». Elaboradas esas primeras versiones de las respectivas ponencias, quedaron durante dos meses a disposición del resto de los participantes en una dirección de Internet. Todos pudieron así dar a conocer sus observaciones y comentarios remitiéndolos a la misma dirección de la red antes de la reunión, que tuvo lugar en mayo de 2000.

Con este procedimiento se facilitó tanto a los ponentes como a los demás participantes el conocimiento previo de las posiciones adoptadas por cada cual, lo

que permitió perfilar, e incluso revisar, posturas y concentrar el debate en una sola reunión de mañana y tarde.

El producto obtenido ha quedado plasmado en un libro de elevado interés para nuestra disciplina académica: las actas resultantes, inmediatamente después de cada uno de los textos fijados como definitivos por los respectivos ponentes, recogen las «contribuciones» –término con el que se califican los comentarios, observaciones, reflexiones complementarias o discrepancias– del resto de los participantes que decidieron hacerlas a alguna ponencia en concreto (Beatriz Castillo, Javier Ferrer Ortiz, Juan Fornés, Mariano López Alarcón, María del Mar Martín García, Agustina Martínez Rubio, Rafael Palomino, Rosa María Ramírez Navalón, José María Vázquez García-Peñuela, Miguel Rodríguez Blanco, Lourdes Babé, María Cebriá García, María José Ciáurriz, María Ángeles Félix Balles-ta, David García Pardo, Paloma Lorenzo, Mercedes Salido López y María José Villa); tres de los participantes (María Elena Olmos, José María González del Valle e Iván C. Ibán) las dirigieron a dos ponencias, mientras que cinco (Manuel Alenda, Zoila Combalá, María Luisa Jordán, Jorge Otaduy y Ana María Vega) prefirieron hacer sendas reflexiones globales para el conjunto de las ponencias.

Naturalmente, no intentaré aquí siquiera resumir el denso contenido de ponencias y contribuciones, pues en unas y otras se encuentran tal cantidad de aportaciones e ideas valiosas que harían excesivamente extenso este comentario. Pero sí cabe destacar cómo, cual trasfondo presente en todas ellas, se encuentran dos hechos: la revisión crítica de las bases conceptuales y metodológicas de la disciplina como ciencia y los condicionantes que resultan de la relativa novedad en España del Derecho eclesiástico así como de su poco satisfactoria situación académica en los planes de estudio de nuestras Universidades.

Ambos factores operando conjuntamente generan una problemática de considerables dimensiones. Y así no dejó de observarse por varios concurrentes cómo tras un eventual cambio de la denominación de la disciplina o una ampliación de su objeto puede haber mucho más: una pérdida de identidad de esta rama o especialidad jurídica y la posibilidad de desaparecer del panorama académico. En cambio, según sentir también mayoritario, quizá esos peligros se aminoren teniendo siempre presente la unidad fundamental del ordenamiento jurídico, pero tomando como referencia central la relevancia civil del factor religioso –tanto desde la perspectiva individual como desde la colectiva– que todavía cuenta con terrenos en los que es posible profundizar y hasta encontrar zonas no exploradas.

No hay duda de lo enriquecedor que resulta para el Derecho eclesiástico –igual que para cualquier otra disciplina universitaria– una reflexión a fondo sobre sus planteamientos básicos. Por eso, merece todos los elogios la iniciativa tomada por el Instituto Martín de Azpilcueta, en la que se ha dado singular protagonismo a generaciones de estudiosos que no sólo marcan el presente del Derecho eclesiástico en España sino que, sin duda, determinarán su futuro.

No creo equivocarme si me atrevo a asegurar que el volumen que ha resultado de estos trabajos será a partir de ahora una obligada referencia para cualquier exposición científica que pretenda plantear o replantear los temas fundamentales y las bases de la disciplina.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

VV. AA., *Estudios en homenaje al Profesor Martínez Valls, 1. Derecho Eclesiástico y Relaciones Iglesia-Estado. 2. Matrimonio, Familia y Causas matrimoniales. 3. Otros Estudios*. Universidad de Alicante, 2 vols., Alicante 2000, pp. 1168.

Las líneas de *presentación* de esta obra del Rector de la Universidad de Alicante, profesor Andrés Pedreño Muñoz, aclaran brevemente con palabra precisa la alta consistencia humana, científica y profesional del homenajeado profesor Joaquín Martínez Valls, investigador y catedrático de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de Alicante durante largos años, así como vicario judicial en la misma ciudad y recientemente Auditor de la Rota de la Nunciatura de Madrid.

Como datos particularmente destacables de Martínez Valls, antes de añadir unas líneas de reseña sobre esta obra, cabe señalar además de su cualidad de profesor universitario y decano de la Facultad de Derecho de Alicante, su labor docente como profesor de las indicadas disciplinas y en especial su dedicación a la tarea como matrimonialista canónico en la docencia, en las publicaciones, en el ejercicio judicial de causas matrimoniales y en su participación activa en múltiples congresos, simposios, jornadas de la especialidad y como miembro fundador y de presencia continuada en la Asociación Española de Canonistas.

De la dimensión humana y del temple personal de Martínez Valls, dotado de las mejores cualidades para el trabajo científico y para la relación personal, son buena prueba no sólo los diversos cargos y tareas de sentido académico que ha desempeñado, como es posible comprobar en el cuidadoso trabajo de la *semblanza biográfica* realizada por el Área de Derecho Eclesiástico del Estado de su Universidad de Alicante, sino de manera especial en la masiva afluencia de amigos y compañeros que han acudido a la convocatoria del homenaje. Una rápida pasada por las firmas que acuden a la cita nos sitúa no sólo ante los numerosos trabajos de profesores de las Universidades de Alicante (de la mayor parte de las áreas jurídicas), Valencia y Complutense, sino también de otras numerosas Universidades: Granada, Oviedo, País Vasco, Extremadura, Carlos III, Santiago, Castilla-La Mancha, Sevilla, Murcia, Jaén, Baleares, Córdoba, Almería, Málaga,